

ACUERDO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L. 962/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO 010-2013-MINAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPACIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI"".

COMISIÓN AGRARIA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

SEGUNDA LEGISLATURA



Señora Presidenta:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de la Comisión de Agraria, el **Proyecto de Ley 962/2021-CR** presentado por el Grupo Parlamentario **ACCIÓN POPULAR**, a iniciativa de la congresista **MORI CELIS, JUAN CARLOS**, mediante el cual propone la Ley "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO 010-2013-MINAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPACIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI"".

I. ANALISIS PROCESAL Y FORMAL DE CALIFICACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA

De conformidad con el cuarto párrafo del Reglamento del Congreso de la República las Comisiones deben verificar que la iniciativa legislativa cumpla con el artículo 75 y 76 del reglamento, así como su compatibilidad Constitucional, es decir que esta propuesta no se abiertamente inconstitucional, veamos:

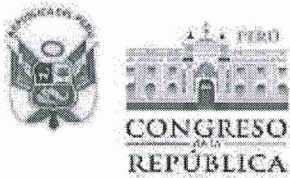
(...) *La Comisión competente califica la admisibilidad de los proyectos de ley, verificando que la proposición cumpla con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, así como su compatibilidad constitucional, estando facultada para rechazarla de plano y archivarla. El acuerdo de archivamiento o inadmisibilidad es informado a la Oficialía Mayor. (...) .(las negritas y subrayado es nuestro)*

1. Análisis constitucional

Teniendo en cuenta lo referido someteremos en un primer momento a un análisis constitucional la propuesta legislativa P.L. 962/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20181749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 04/03/2022 10:36:58-0500



ACUERDO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L. 962/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO 010-2013-MINAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPACIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI"".

DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO 010-2013-MINAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPACIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI"". Como vemos esta iniciativa tiene objetivo modificar el Decreto Supremo N° 010-2013-MINAGRI, norma emitida por el poder ejecutivo

La Comisión considera que para realizar este análisis debemos tener en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Constitución Política del Perú sobre la jerarquía normativa de las normas:

"Artículo 51.- Supremacía de la Constitución

La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente. La publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado".

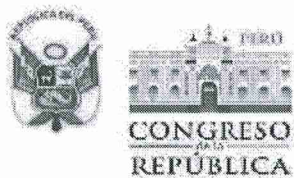
Los doctrinarios han desarrollado que este artículo está referido a la jerarquía de las normas y al respeto de las competencias de cada grado de estas así para ilustración y mayor firmeza de nuestra posición presentamos lo expresado al respecto por la sentencia del Tribunal Constitucional en el EXP. N° 005-2003-AIITC, veamos el fundamento 3:

"El orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas. El ordenamiento jurídico se conceptualiza como una pluralidad de normas aplicables en un espacio y tiempo determinados, y se caracteriza por constituir una normatividad sistémica, y por su plenitud hermética. (las negritas y subrayado son nuestras)

En puridad, una norma jurídica sólo adquiere valor de tal, por su adscripción a un orden. Por tal consideración, cada norma está condicionada sistémicamente por otras. Ello debido a que el orden es la consecuencia de una previa construcción teórico instrumental.

Al percibirse el derecho concreto aplicable, en un lugar y tiempo determinados, como un orden regulador, se acredita la constitución de una totalidad normativa unitaria, coherente y organizadora de la vida coexistencia".

La Comisión también considera importante señalar que Hans Kelsen en su obra "Introducción a la teoría pura del Derecho" (1934) establece que el ordenamiento jurídico



ACUERDO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L. 962/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO 010-2013-MINAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPACIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI"".

es un sistema de norma dispuestas jerárquicamente entre sí, de modo que traducido a una imagen visual, se asemeja a una pirámide formada por varios pisos superpuesto; postulando así una prelación normativa con arreglo a la cual las normas se diversifican en una pluralidad de categorías escalonadas según su rango jerárquico.

La Comisión reconoce, como lo señala el Tribunal Constitucional que ***"la normatividad sistémica del orden jurídico descansa en los siguientes principios: la coherencia normativa y el principio de jerarquía de las normas"***; siendo esto así el principio de jerarquía opera en los ámbitos de la creación, modificación y derogación de las normas de acuerdo a nivel que ocupan en la pirámide de Kelsen, ergo está referido a la competencia que tiene cada uno en su posición organizacional, no pudiendo con una norma de mayor jerarquía o modificarse una norma de menor jerarquía dado a que no es de su competencia y vulnera la competencia de otro órgano jerárquico.

A tenor de lo expuesto, veamos qué tipo de norma emite el Congreso de la República, así tenemos que el artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece como su atribución: ***"Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes"***. Como vemos su competencia jerárquica es sobre leyes no de normas de menor jerarquía como son los Decretos Supremos.

Entonces de quien es competencia los Decretos Supremos; así tenemos de conformidad con la Ley 29158, "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", estas son competencias exclusivas del Presidente de la República, conforme pasaremos a observar:

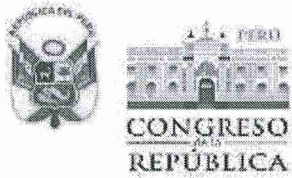
"Artículo 8.- Funciones del Presidente de la República Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones:

(...)

2. En su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo:

(...)

e) Ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas, y dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones.



ACUERDO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L. 962/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO 010-2013-MINAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPACIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI".

Artículo 11.- Facultad normativa del Presidente de la República Corresponde al Presidente de la República dictar los siguientes dispositivos:

(...)

3. Decretos Supremos.- Son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan. Los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte. (las negritas son nuestras)

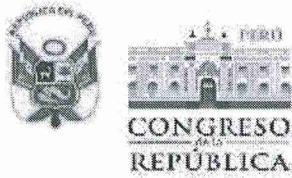
En conclusión, en el sistema jurídico peruano, **la primera categoría de normas** se encuentra ocupada por las normas constitucionales y las normas con rango constitucional; **la segunda** está conformada por la ley y normas con rango de ley; **la tercera** está constituida por los *decretos y normas de naturaleza ejecutiva*; **la cuarta** por las resoluciones; y **la quinta** por las normas con interés de parte¹.

Por consiguiente, pretender mediante una ley modificar un decreto supremo es incompatible con nuestro sistema constitucional y vulnera el principio de jerarquía normativa y las competencias exclusivas del poder ejecutivo; recordemos que el artículo 43 de la Constitución establece el principio de la separación de poderes.

2. Análisis Reglamentario

Ahora bien, establecido el tema constitucional, que no es poca cosa, debemos realizar el análisis del artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República que conformidad con el artículo 94 de la Constitución Política del Perú **tiene fuerza de ley**; por consiguiente, constituye la ley orgánica que rige al parlamento.

¹ Incluye las decisiones del Estado surgidas a petición de los particulares, o actos de éstos sin intervención estatal, que generen derechos y deberes de carácter personal.



ACUERDO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L 962/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO 010-2013-MINAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPACIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI".

Al respecto el artículo 75 establece los requisitos de las proposiciones legislativas: entre los que destaca: "(...) **el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, precisando qué artículos o partes de artículos se propone modificar o derogar**;(...)". En concordancia con el razonamiento realizado estamos hablando de leyes, no de normas de inferior rango, pretender proponer un proyecto de ley para modificar normas de inferior jerarquía contradice nuestro ordenamiento jurídico y el artículo reglamentario señalado; máxime si la exposición de motivos de la iniciativa no señala absolutamente ninguna justificación de como una ley modificara a un decreto supremo convirtiendo a la norma de inferior jerarquía en un imposible jurídico por grados competenciales y jerárquicos en la pirámide de normas.

Finalmente debemos concordar este sustento con la establecido en el artículo 4 del Reglamento del Congreso sobre la función legislativa al establecer de manera clara e indubitable cual es el nivel jerárquico de norma sobre la cual tiene el Congreso de la República, veamos:

"Función Legislativa

Artículo 4. *La función legislativa comprende el debate y la aprobación de reformas de la Constitución, de leyes y resoluciones legislativas, así como su interpretación, modificación y derogación, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Constitución Política y el presente Reglamento".* (las negritas son nuestras)

Por consiguiente, la Comisión Agraria considera que la iniciativa legislativa bajo análisis no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 75 y 76 del Reglamento del Congreso y como se ha sustentado en incompatible con nuestro ordenamiento constitucional, por consiguiente, la iniciativa legislativa **no califica su admisibilidad**, por lo que se propone su archivo.

ACUERDO:

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Agraria de conformidad con lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, establece que no procede la admisibilidad del P.L 962/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2022 17:17:46-0500



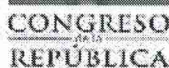
Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2022 12:16:11-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/03/2022 15:14:11-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/03/2022 12:46:36-0500



COMISIÓN AGRARIA

ACUERDO DE ARCHIVO DE PLANO DEL P.L 962/2021-CR, "LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO 010-2013-MINAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPACIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI"".

ARTÍCULOS DEL DECRETO SUPREMO 010-2013-MINAGRI, CREACIÓN DEL PROYECTO ESPACIAL "DATEM DEL MARAÑÓN - ALTO AMAZONAS - LORETO - CONDORCANQUI" y recomienda ARCHIVAR DE PLANO, POR INCUMPLIR LOS ARTÍCULO 74 Y 75 DEL RELAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y POSEER INCOMPATIBILIDADES CONSTITUCIONALES.

En la **Décima Segunda Sesión Ordinaria** de la Comisión Agraria celebrada el 02 de marzo de 2022, virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, ses aprobado por **UNANIMIDAD** el **ACUERDO DE ARCHIVAMIENTO** con el voto a favor de los señores congresistas: **Vivian Olivos Martínez (Fuerza Popular); Raúl Felipe Doroteo Carbajo (Acción Popular); Freddy Ronald Díaz Monago (Alianza Para el Progreso); María Elizabeth Taipe Coronado (Perú Libre); Paul Silvio Gutierrez Ticona (Perú Libre); Nilza Merly Chacón Trujillo (Fuerza Popular); Ilich Fredy López Ureña (Acción Popular); Idelso Manuel García Correa (Alianza Para el Progreso); María Jessica Córdova Lobatón (Avanza País); Miguel Ángel Ciccia Vásquez (Renovación Popular) y la congresista accesitaria Merly Eliana Infantes Castañeda (Fuerza Popular), aprobándose también y por unanimidad la **dispensa de aprobación del acta** para ejecutar los acuerdos.**



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2022 16:32:02-0500

Con la licencia de los señores congresistas: Oscar Zea Choquechambi (Perú Libre); Margot Palacios Huáman (Perú Libre); Jorge Samuel Coayla Juárez (Perú Libre) y Héctor José Ventura Ángel (Fuerza Popular)

Dese cuenta

Sala de Comisiones

GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2022 16:08:50-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/03/2022 14:27:58-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/03/2022 18:52:57-0500

Lin de marzo de 2022



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy. Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/03/2022 10:38:12-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/03/2022 11:49:10-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 04/03/2022 13:22:04-0500